

LEY 8.500

PREMIO ANUAL A LA INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNOLOGICA, CULTURAL,  
DEPORTIVA Y  
COMUNICACION SOCIAL  
CORDOBA, 5 de Septiembre de 1995  
BOLETIN OFICIAL, 26 de Octubre de 1995  
Vigentes

GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 0008

SUMARIO

CULTURA Y EDUCACION-POLITICA CULTURAL-OTORGAMIENTO DE PREMIOS-  
CIENCIA Y TECNOLOGIA-INVESTIGACION CIENTIFICA-DEPORTE-  
COMUNICACION SOCIAL-JURADO-UNIVERSIDADES-CENTROS DE INVESTIGACION-  
ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES-PREMIO ANUAL A LA INVESTIGACION  
CIENTIFICA, TECNOLOGICA, CULTURAL, DEPORTIVA Y COMUNICACION  
SOCIAL

TEMA

CULTURA Y EDUCACION-POLITICA CULTURAL-OTORGAMIENTO DE  
PREMIOS-INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS-PREMIO ANUAL A LA  
INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNOLOGICA, CULTURAL, DEPORTIVA  
Y COMUNICACION SOCIAL

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA,  
SANCIONAN CON

FUERZA DE LEY: 8500

artículo 1:

Artículo 1.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba  
reconocerá anualmente a aquellas personas o grupos de trabajo  
destacas en investigación científica tecnológica, cultura, deporte  
y comunicación social mediante el premio "Córdoba reconoce a sus  
Cordobeses".

artículo 2:

Artículo 2.- Dicho premio consistirá en el reconocimiento a la  
trayectoria u obra destacada en las respectivas actividades: a)  
Investigación o innovación científica tecnológica.  
b) Actividad vinculada a la cultura como educación, artes  
plásticas, teatro, pintura, música, entre otras.  
c) Deportes.  
d) Comunicación social sea escrita, oral o televisiva.

artículo 3:

Artículo 3.- A los efectos de la presente ley se integrará un  
Jurado compuesto por seis Diputados y seis Senadores propuestos por  
cada Cámara, y el Vicegobernador en carácter de Presidente del  
Jurado, el que una vez constituido dará su propia reglamentación  
atendiendo a los principios y condiciones de este instrumento

legal. En caso de vacancia de alguno de los cargos que integran ese Jurado, la Cámara respectiva procederá a la inmediata cobertura del mismo.

artículo 4:

Artículo 4.- Las universidades, centros de investigación, culturales, educativos, asociaciones deportivas, sindicatos nucleantes de las distintas actividades, en todos los casos con asiento en la Provincia de Córdoba, podrán elevar propuestas en número no superior a cinco (5) concursantes por institución y por rubro. La propuesta deberá ser presentada formalmente ante la Vicegobernador, antes del 31 de octubre de cada año.

artículo 5:

Artículo 5.- Serán atribuciones del Jurado: - Receptar las distintas propuestas, evaluarlas y expedirse en forma de ternas por cada actividad para proponerlas ante la Asamblea Legislativa.  
- Solicitar los informes que estimaren convenientes a los fines de formar criterios.  
- Convocar a Asamblea Legislativa e invitar a participar de la misma a los postulados para las distinciones.

artículo 6:

Artículo 6. - Los premios consistirán: - Primer premio de cada categoría, diploma, plaqueta y una suma de dinero equivalente a una (1) dieta de legislador en concepto de estímulo.  
- Distinciones consistentes en diploma y plaqueta para quienes resultaran temados.

artículo 7:

Artículo 7. - La Asamblea Legislativa citada al efecto de la presente, deberá aprobar los correspondientes nominaciones y el primer premio a propuesta del Jurado, entregando en el mismo acto los premios respectivos.

artículo 8:

Artículo 8. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

BROOK - CENDOYA - BALIAN - PEREZ

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: MESTRE

PROMULGADA AUTOMATICAMENTE CONFORME AL ART. 112 DE LA  
CONSTITUCION PROVINCIAL, POR HABERSE RECIBIDO FUERA DE TERMINO.